

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANT ANTONI DE PORTMANY

TITULO I.- Normas generales.

TITULO II.- Instalaciones y ocupación en la vía pública.

CAPÍTULO 1º.- Normas reguladoras de la colocación de mesas y sillas en la vía pública.

CAPÍTULO 2º.- Normas reguladoras de la instalación de kioscos destinados a la venta del cupón pro-ciegos.

CAPÍTULO 3º.- Normas reguladoras de la instalación de Kioscos destinados a la venta de prensa y revistas.

CAPÍTULO 4º.- Normas reguladoras de la instalación de contenedores para la recogida de escombros procedentes de obras.

CAPÍTULO 5º.- Normas reguladoras de la instalación de cabinas telefónicas.

CAPÍTULO 6º.- Normas reguladoras de la obtención de licencias para el ejercicio de otras actividades.

TITULO III.- Del régimen disciplinario.

SECCION 1ª.- Procedimiento Sancionador

SECCION 2ª.- Medidas Complementarias

DISPOSICIONES FINALES.

TITULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1.-

Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación del uso u ocupación de la vía pública en el término municipal de Sant Antoni de Portmany.

Artículo 2.-

Licencia.

La ocupación del dominio público, está sujeta a previa licencia municipal, conforme a las prescripciones de la presente Ordenanza, y al pago de las tasas correspondientes.

Artículo 3.-

Generalidades.

La ocupación de la vía pública que se interese en los lugares de afluencia de peatones y vehículos, y en los que pueda suponer algún riesgo, peligro o molestia para los viandantes y el tráfico en general, se autorizará o denegará atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes.

El Ayuntamiento será el responsable de decidir las zonas en las que se permitirá la ocupación de la vía pública.

En cualquier caso, la ocupación de la vía pública deberá dejar libre un espacio mínimo de un metro de anchura para la circulación de viandantes.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

El incumplimiento de lo expuesto, facultará al Ayuntamiento a rescindir la licencia otorgada, imponer la sanción que corresponda al titular de la autorización así como exigir del mismo el abono de los daños que se hayan causado.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

Artículo 4.-

Normas generales.

Las autorizaciones se otorgaran a una persona física o jurídica explotadoras de un establecimiento comercial u hostelero , dichas autorizaciones no se podrán traspasar, ceder, ni arrendar ; tampoco se podrá tener al frente de la actividad para la que ha obtenido autorización a otra persona distinta a la autorizada a no ser que sea empleado

del establecimiento, ni realizar actividad distinta para la que se obtuvo autorización. La inobservancia de estas condiciones, así como la pérdida de cualquiera de los requisitos justificados para la obtención de la autorización conllevará la revocación automática de la misma, y, cuando proceda, inhabilitación para la obtención de nuevas autorizaciones para el ejercicio de actividades reguladas en esta Ordenanza.

El titular de la autorización tendrá derecho a la ocupación del dominio autorizado y al ejercicio de la actividad en los términos de la misma, no obstante cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, implantación, supresión de servicios públicos o cualquier otra de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá revocar la autorización, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

Al término de cada jornada, el titular autorizado deberá dejar completamente limpio y expedito el suelo que hubiera venido ocupando retirando todos los elementos en él instalados. En caso de incumplimiento, procederá, entre otros, la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento y a costa del interesado, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones, y si procediera, a la anulación de la vigente.

TITULO II.- INSTALACIONES Y OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- NORMAS REGULADORAS PARA LA COLOCACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA (HOSTELERAS O COMERCIALES)

Artículo 5.-

- a) **Sujetos beneficiarios**: Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación de la vía pública las personas físicas o jurídicas titulares de licencia municipal de apertura y puesta en funcionamiento de establecimientos hosteleros y comerciales en inmuebles o locales, siempre y cuando el local comercial, soporte el ejercicio de la actividad que se pretende ejercer en la vía pública, cuente con cuantas licencias se precisen para el ejercicio de la actividad, y se encuentre al día de pago de licencias, tasas y arbitrios municipales. Todo ello siempre y cuando la normativa estatal, autonómica o local no se oponga a ello. El Ayuntamiento valorará motivadamente, a los efectos de otorgamiento, denegación o revocación de licencia, el comportamiento infractor del solicitante, así como las quejas vecinales razonadas, recabando los informes técnicos necesarios para ello.

- b) **Objeto de la licencia:** Mediante la presente licencia, se autorizará el uso del suelo público situado en el espacio para el que se otorga la concesión, únicamente para los usos y venta de productos para los que cuente con licencia el citado establecimiento. El personal que preste sus servicios en la zona de dominio público deberá estar contratada y debidamente asegurada por el titular del establecimiento.
- c) **Plazo de concesión:** Las autorizaciones para la ocupación del dominio público municipal se entenderán concedidas en todo caso a precario, se concederán para periodos máximos de un año, que finalizará el 31 de diciembre de cada año, renovables por mutuo acuerdo entre las partes.
- La solicitud de licencias, y el pago de las tasas correspondientes, deberá llevarse a cabo con anterioridad a la utilización del espacio público, con excepción de la zona del paseo cuyo pago podrá llevarse a cabo hasta el final del mes de junio.
- d) **Horario de la concesión:** Tanto para las licencias anuales, como las concedidas para plazo inferior a un año, el horario será el mismo que el del establecimiento principal, no pudiendo ser, en ningún caso, más amplio que de las 8:00 horas, a 04:00 horas.
- Cuando en un mismo establecimiento concurren más de una licencia de actividad, sin que se contemple como actividad diferenciada de la habitual la venta de labores de tabaco (máquinas expendedoras de tabaco), el horario de ocupación de la vía pública, se regirá por el de la más restrictiva, aunque no sea dicha actividad la que soporte la licencia de ocupación de la vía pública. En ningún caso, se podrá ocupar la vía pública afecta a un establecimiento comercial estando el mismo cerrado al público.
- e) **Espacio de la concesión:** En los establecimientos hosteleros, se podrá conceder licencia para la colocación de mesas y sillas frente a la fachada del mismo cuyo titular lo solicite, o ampliar dicho espacio justificadamente, siempre que sea colindante al del establecimiento (incluso al otro lado de la calle). En el supuesto de que el espacio en el que se solicite licencia para la colocación de mesas y sillas sea titularidad de un tercero, será precisa una renuncia por escrito del mismo a utilizar dicha concesión por el periodo para el que la solicite el colindante.

Los establecimientos comerciales podrán disponer de licencia de ocupación del dominio público únicamente en la fachada del propio local, quedando expresamente prohibido el que la superficie de dominio público que se conceda sea superior a la del interior del propio local.

En ningún caso se podrá utilizar la vía pública como almacén o lugar de depósito del mobiliario, entendiéndose que se produce éste, con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aún cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado, lo que dará lugar a la retirada por el Ayuntamiento de los objetos apilados y a la revocación de la licencia concedida, sin indemnización de ningún tipo para el titular de la misma.

Tampoco se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, minusválidos, accesos a viviendas o locales, vados o salidas de emergencias, paradas de transporte público; o que puedan dificultar la visibilidad de señales de tráfico.

El titular de la licencia estará obligado en cualquier caso a mantener permanentemente el espacio de dominio público objeto de la misma, en perfecto estado de higiene y limpieza. El incumplimiento de esta obligación también podrá dar lugar a la revocación de la licencia concedida.

Artículo 6.-

Características de las instalaciones.

Las instalaciones deberán corresponder a tipos homologados por el Ayuntamiento, quien autorizará en función del lugar de ubicación con el fin de armonizar con el ambiente y el carácter del entorno.

El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, aprobará diseños para uso general, si bien, podrá fijar diseño específico para zonas concretas determinando en cualquier caso la calidad estética y constructiva.

La autorización de un determinado modelo no vinculará al Ayuntamiento para futuras licencias al mismo u otro titular, si bien las modificaciones justificadas de criterio, se preverán al menos con un año de antelación respecto a su exigibilidad.

Las instalaciones no podrán llevar publicidad comercial, como única excepción se permitirá que figure el nombre del establecimiento, que no superará en el caso de las mesas, sillas y sombrillas 5x10 cm., y en el caso de los toldos, no más de 5x20 cm por cara.

Artículo 7.-

Procedimiento para la obtención de licencia de instalación de mesas, sillas y sombrillas.

Los titulares con previa licencia de apertura y puesta en funcionamiento del establecimiento, presentarán ante el Ayuntamiento solicitud durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero a 30 de abril para el año en curso, a excepción de los establecimientos de nueva apertura, que lo podrán solicitar tras la obtención de la oportuna licencia, para el resto del año natural pendiente.

La solicitud de autorización se presentará acompañada de los siguientes documentos:

- Copia de la licencia de Actividad y funcionamiento emitida a su nombre.
- Justificante de encontrarse al día de los pagos de impuestos y tasas municipales de la actividad para la que se solicita la instalación de mesas, sillas y sombrillas.
- Indicación de los elementos de mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características (material, color, acabados,...) y datos relativos a la publicidad que vayan a llevar, en caso de no estar ya homologado, o indicado expresamente el modelo al que se acoge cada elemento si estuviera ya aprobado por la Corporación.
- 2 planos a escala en tamaño papel A4 que recoja:
 - Línea de fachada del establecimiento y en su caso, de los locales vecinos.
 - Acera y calzada.
 - Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación de servicio público, señales de tráfico, contenedores, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.
 - Espacio a ocupar por el conjunto de mesas, sillas y sombrillas que pretende en posición de prestación del servicio al usuario.

El Ayuntamiento denegará la licencia para la ocupación de la vía pública al establecimiento que en el momento de su solicitud, cuente con expediente sancionador o deudas por cualquier concepto con la corporación.

Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada por periodos anuales, mientras, ni el concesionario ni el Ayuntamiento declaren la baja.

Una vez que la licencia se haya obtenido, el titular de la misma estará obligado a colocar en el exterior de la puerta del establecimiento, a la vista desde el exterior, la autorización otorgada, o en su caso la renovación de la misma, y plano de la zona permitida por el Ayuntamiento, con el visto bueno del mismo.

Artículo 8.-

Extinción de la autorización.

Se causas de extinción de la licencia otorgada para la colocación de mesas, sillas y sombrillas en la vía pública las siguientes:

- 1.- En los casos propios derivados de su naturaleza de precario.
- 2.- En todo caso, al término del plazo máximo por el que se otorga la autorización.
- 3.- Por cese del local.
- 4.- Por tener el titular del establecimiento pendiente de pago al Ayuntamiento alguna cantidad en concepto de tasa, licencia, multa o sanción.
- 5.- Cuando la licencia municipal de apertura y/o funcionamiento del local del que depende se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.
- 6.- Cuando medie incumplimiento de cualesquiera de las condiciones reguladas en la presente ordenanza o en la legislación vigente.
- 7.- Cuando por parte de los Servicios Técnicos Municipales, así se aconseje, previo informe motivado.
- 8.- En los supuestos en los que el titular de la licencia anuncie, o lleve a cabo prácticas de competencia desleal con el resto de los negocios similares, entendiéndose como competencia desleal el ofertar productos a un precio inferior al establecido en la lista de precios, u ofertar el consumo indeterminado de productos durante un periodo de tiempo por un precio fijo (conocidos como “todo incluido”). También se considerará competencia desleal las prácticas conocidas como “2 por 1” y similares.

En ningún caso traerá causa de indemnización a favor del titular autorizado la extinción de la licencia por las causas contempladas en este artículo.

CAPÍTULO II.- NORMAS REGULADORAS PARA LA INSTALACIÓN DE KIOSCOS DESTINADOS A LA VENTA DEL CUPÓN PRO-CIEGOS

Artículo 9.-

Órgano competente.

La autorización para la instalación de kioscos destinados a la venta del cupón pro-ciegos en la vía pública, es competencia del Sr. Alcalde, o persona en quién éste delegue; quien atenderá al carácter social que tradicionalmente le es propio a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (O.N.C.E.) de España, como entidad de derecho público y asistencia social, que por encargo expreso del Estado, tiene encomendada la resolución de la problemática específica de los deficientes visuales, según lo dispuesto mediante Real Decreto 1041/81 de 22 de mayo.

Artículo 10.-

Solicitud.

Las autorizaciones se concederán a la ONCE con el fin de que las distribuya entre sus afiliados, previa solicitud ante el Ayuntamiento, que deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva del tipo de ocupación que se pretende realizar.
- Modelo de kiosco que se va a instalar.
- Plano de situación acotado y con indicación de los elementos de mobiliario urbano existentes en el área de influencia de la ocupación.

Una vez obtenida la autorización por la ONCE, dicha entidad deberá comunicar al Ayuntamiento en el plazo de un mes, los datos del afiliado-beneficiario de cada kiosco, así como cualquier cambio que se produjera en el mismo.

Las autorizaciones se entenderán concedidas a precario, pudiendo el Ayuntamiento revocarlas por razones de interés público, sin derecho a indemnización alguna a favor de la ONCE. La revocación implica la obligación de dicho organismo de retirar el kiosco por su cuenta en el plazo señalado por la Administración Municipal. En caso de no hacerlo, se llevará a cargo por los Servicios Municipales, o entidad a la que se contrate al efecto, con cargo a la ONCE, imponiéndosele la sanción correspondiente.

Previo a la concesión de licencia, por los Servicios Técnicos municipales, se emitirá informe sobre la conveniencia o no de la instalación del kiosco en el lugar solicitado por la ONCE.

Artículo 11.-

Condiciones de la instalación:

1.- No se autorizará la instalación de un kiosco en aceras de menos de 3,50 m de anchura, ni en calles peatonales.

2.- Será condición indispensable que la distancia entre dos kioscos de la ONCE sea como mínimo de 100 m.

3.- El kiosco se instalará sin cementaciones fijas, de tal forma, que sea fácilmente desmontable. Se instalará a 0,50 m del bordillo de la acera, siendo la dimensión menor del mismo perpendicular al bordillo.

4.- En ningún caso deberá restar visibilidad a los vehículos, ni ocasionar molestias a los peatones.

Artículo 12.-

Queda expresamente prohibido:

1.- El traspaso, cesión, arrendamiento o cualquier otra forma de ocupación del kiosco a la persona que no sea en ese momento el afiliado-beneficiario de la ONCE, previamente notificado al Ayuntamiento. Se exceptúa de tal prohibición la atribución que pueda realizar la ONCE del kiosco a otro agente vendedor, de acuerdo con la normativa establecida al efecto dentro del Organismo, y debidamente notificada al Ayuntamiento.

2.- Realizar la venta de cupones en el mismo por persona no autorizada por la ONCE, o persona no notificada al Ayuntamiento.

3.- Vender artículos distintos del propio cupón prociegos emitido por la ONCE.

Artículo 13.-

Incumplimiento.

En el supuesto de incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en los artículos precedentes, quedará sin efecto la autorización concedida, y deberá procederse por la ONCE a la retirada del kiosco en el plazo que señale el Ayuntamiento, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 para el supuesto de no retirar la ONCE el kiosco en el plazo señalado.

Artículo 14.-

Condiciones.

El servicio se prestará al público de modo continuo, con los horarios, descansos y demás condiciones de trabajo establecidas legalmente.

La autorización se entenderá caducada cuando sin causa que lo justifique, el kiosco deje de abrirse por un plazo superior a dos meses, o si pasados tres meses de la fecha de autorización, no se hubiese puesto en funcionamiento, procediéndose en ambos casos de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

En el supuesto de que el kiosco no pudiera ponerse en funcionamiento por incapacidad del adjudicatario, u otra causa debidamente justificada, éste deberá comunicarlo de inmediato a la ONCE para que la dicha entidad arbitre los medios necesarios para que el kiosco siga prestando servicio.

CAPÍTULO III.- NORMAS REGULADORAS DE LA INSTALACIÓN DE KIOSCOS DESTINADOS A LA VENTA DE PRENSA Y REVISTAS

Artículo 15.-

Órgano competente.

La autorización para la instalación de kioscos destinados a la venta de prensa y revistas en la vía pública, es competencia del Sr.Alcalde, o persona en quién éste delegue.

La actuación del Ayuntamiento en este sentido se orientará a que la adjudicación a los titulares de kioscos cumpla el carácter social que tradicionalmente le es propio.

El Ayuntamiento sacará a concurso el número de kioscos que estime oportuno atendiendo al crecimiento de la población en el municipio y otros factores que considere relevantes en cada momento.

Artículo 16.-

Requisitos.

a) Podrán solicitar autorización para instalar kioscos en la vía pública quienes estén empadronados en el municipio de Sant Antoni de Portmany, sean mayores de edad y no hayan alcanzado la edad reglamentaria de jubilación y no posea o explote en Sant Antoni, ni él ni sus familiares directos en primer grado, otra instalación destinada a la venta de prensa y / o revistas o kiosco en explotación, sea o no en la vía pública.

b) Los interesados en obtener autorización municipal para instalar un kiosco para la venta de prensa y revistas, deberá acompañar a la instancia una declaración jurada de que no posee ni explota en Sant Antoni ni él, ni sus familiares directos en primer grado otra instalación destinada a la venta de prensa y /o revistas o kiosco en explotación.

Asimismo deberán acompañar:

- Fotocopia del carnet de identidad.
- Memoria descriptiva del tipo de ocupación que se pretende realizar.
- Modelo de kiosco que se va a instalar, si éste no ha sido ya determinado por el Ayuntamiento.
- Plano de situación acotado y con indicación de los elementos de mobiliario urbano existentes en el área de influencia de la ocupación.

Los criterios indicados, podrán ser ampliados a criterio de los Técnicos municipales en cada concurso.

Las autorizaciones se entenderán concedidas a precario, pudiendo el Ayuntamiento revocarlas por razones de interés público, sin derecho a indemnización alguna a favor del titular. La revocación implica la obligación del titular de retirar el kiosco por su cuenta en el plazo señalado por la Administración Municipal. En caso de no hacerlo, se llevará a cargo por los Servicios Municipales, o entidad a la que se contrate al efecto, con cargo al titular, imponiéndosele la sanción correspondiente.

El titular de la autorización afectado por lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá solicitar la reubicación del kiosco en la zona o la instalación de otro punto de venta, con preferencia sobre las demás solicitudes existentes, siempre y cuando cumpla con el ordenamiento vigente.

Previo a la concesión de licencia, por los Servicios Técnicos municipales, se emitirá informe sobre la conveniencia o no de la instalación del kiosco en el lugar solicitado.

Artículo 17.-

Condiciones de la instalación:

1.- No se autorizará la instalación de un kiosco en aceras de menos de 3,50 m de anchura, ni en calles peatonales.

2.- El kiosco se instalará sin cementaciones fijas, de tal forma, que sea fácilmente desmontable. Se instalará a 0,50 m del bordillo de la acera, siendo la dimensión menor del mismo perpendicular al bordillo.

3.- En ningún caso deberá restar visibilidad a los vehículos, ni ocasionar molestias a los peatones.

Artículo 18.-

Preferencia.

Gozarán de preferencia para la instalación de kioscos en vía pública, tanto los afectados de invalidez permanente que les imposibilite para el ejercicio de su profesión habitual como las personas afectadas por minusvalías física o psíquicas, siempre que no estén imposibilitados para el desarrollo de la actividad de venta en el kiosco. Asimismo, gozarán de preferencia los parados de larga duración que aporten un documento que así lo acredite y también los mayores de 55 años.

Artículo 19.-

Transmisión.

En caso de renuncia, siempre que se haya explotado por un período de más de 5 años, incapacidad, jubilación o fallecimiento del titular del kiosco, podrá transmitirse éste, previa autorización del Ayuntamiento y aportación de la documentación necesaria, a favor de personas de su familia cuando se trate de ascendientes o descendientes en primer grado, cónyuges o hermanos, transmisión que estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 15.

Artículo 20.-

Queda expresamente prohibido:

- 1.- El traspaso, cesión, arrendamiento o cualquier otra forma de ocupación del kiosco a la persona que no sea en ese momento el titular de la autorización.
- 2.- Realizar la venta de objetos distintos de los que fueron objeto de autorización.

Artículo 21.-

Incumplimiento de condiciones.

En el supuesto de incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en los artículos precedentes, quedará sin efecto la autorización concedida, y deberá procederse por el titular de la misma a la retirada del kiosco en el plazo que señale el Ayuntamiento, en caso de no hacerlo, se llevará a cargo por los Servicios Municipales, o entidad que se

contrate al efecto, con cargo al titular de la autorización, imponiéndosele la sanción que corresponda.

Artículo 22.-

Requisitos de la prestación del servicio.

El servicio se prestará al público de modo continuo, con los horarios, descansos y demás condiciones de trabajo establecidas legalmente.

La autorización se entenderá caducada cuando sin causa que lo justifique, el kiosco deje de abrirse por un plazo superior a dos meses, o si pasados tres meses de la fecha de autorización, no se hubiese puesto en funcionamiento, procediéndose en ambos casos de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV.- NORMAS REGULADORAS PARA LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES PARA LA RECOGIDA DE ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS

Artículo 23.-

Condiciones generales.

Deberán colocarse en las aceras, entre las jardineras, si las hubiere, y dejando libre como mínimo un paso de 1,50 m., o en las calzadas, en zonas de aparcamientos permitidos, de modo que no sobresalgan en dicha zona y no sean un obstáculo que entorpezca la libre circulación de los vehículos, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Circulación y demás normativa que resulte de aplicación.

Cualquier otra ubicación, requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 24.-

Señalización

El interesado deberá señalar convenientemente el contenedor por su cuenta, de acuerdo con lo establecido en el Código de Circulación, Ley de Seguridad Vial, y Reglamentos de desarrollo.

Artículo 25.-

Colocación y recogida.

Las maniobras para la colocación y recogida de los contenedores, deberá realizarse del modo previsto en normativa sobre Circulación, sin que en ningún caso, se

puedan provocar molestias al tráfico o a los transeuntes, quedando expresamente prohibida la colocación o recogida de contenedores antes de las 10 horas y después de las 20:00 horas, salvo que por el Ayuntamiento se autorice expresamente y para cada caso concreto.

Artículo 26.-

Identificación.

En cada contenedor deberá figurar el nombre de la empresa propietaria del mismo, el del titular de la autorización municipal, y el número de contenedor.

Artículo 27.-

Solicitud.

Para la solicitud de autorización para la instalación de contenedores, se deberá presentar:

- Fotocopia del carnet de identidad, o número de identificación fiscal.
- Memoria descriptiva del tipo de ocupación que se va a realizar, incluyendo el número de días en los que se pretende instalar los contenedores.
- Plano de situación acotado y con indicación de los elementos de mobiliario urbano existentes en el área de influencia de la ocupación.
- Justificante de haber abonado al Ayuntamiento las tasas correspondientes.

Las autorizaciones de instalación de los contenedores podrán ser mensuales, debiendo solicitar el interesado, si lo desea, la renovación de la misma con una antelación mínima de una semana respecto al vencimiento de dicha autorización.

Artículo 28.-

Fianza.

Para responder de los daños que se pudieran ocasionar, el interesado deberá depositar una fianza de 300 euros por contenedor, que deberá reponer o completar cuando se minore dicho depósito en virtud de indemnizaciones y ello en el plazo de 48 horas a contar desde la notificación, con objeto de mantener íntegra su garantía durante la vigencia del contrato, siempre que no se disponga otra cosa en la Ordenanza Fiscal correspondiente o mediante convenio suscrito entre la Administración y los interesados.

Artículo 29.-

Incumplimiento de las condiciones.

El incumplimiento por los interesados de cualquiera de las condiciones recogidas en los artículos precedentes, facultará a la Administración a rescindir el contrato, e imponer las sanciones oportunas, sin que el adjudicatario tenga derecho a percibir cantidad alguna en concepto de indemnización.

CAPÍTULO V.- NORMAS REGULADORAS PARA LA INSTALACIÓN DE CABINAS TELEFÓNICAS

Artículo 30.-

Concepto y Órgano competente.

Es objeto del presente capítulo cualquier teléfono de uso público situado en la vía pública, entendiéndose como tal, tanto el instalado en un soporte acristalado aislado en la acera, como cualquiera que se sustente en un soporte anclado en la pared.

La autorización para la instalación de cabinas telefónicas en la vía pública, es competencia del Concejal de Orden Público, o persona en quién éste delegue.

Artículo 31.-

La **solicitud de autorización municipal** para instalar una o varias cabinas telefónicas, se deberá acompañar de:

- Proyecto suscrito por técnico competente.
- Memoria descriptiva del tipo de ocupación que se va a realizar.
- Plano de situación acotado y con indicación de los elementos de mobiliario urbano existente, farolas, jardineras, plantas, árboles y demás elementos que se encuentren en el área de ocupación.
- Justificante de haber abonado al Ayuntamiento las tasas correspondientes.

En el supuesto de que la cabina se instale adosada a una edificación, será independiente de cuanto se regula en la presente

Artículo 32.-

Las **condiciones de instalación de las cabinas** serán las siguientes:

- Las cabinas telefónicas se instalarán a 0,50 m del bordillo de la acera.

- Se dejará libre para la circulación de transeuntes un mínimo de 1,50 m de ancho en la acera.
- La instalación eléctrica deberá cumplir con toda la normativa vigente para tales instalaciones.
- Las cabinas en fachadas de edificios, no sobresaldrán más de 20 cm., y siempre dejarán un paso libre para los viandantes de 1 m. de ancho como mínimo.

CAPÍTULO VI.- NORMAS REGULADORAS DE LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS PARA EL EJERCICIO DE OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 33.-

Objeto.

Se encuadran en este capítulo las solicitudes de licencias para actividades distintas a las expuestas en los capítulos anteriores, en el casco urbano de Sant Antoni, entre ellas, puestos de tatuajes de henna, puestos de escultores de arena, mimos, hombre estatua y cualquier otra actividad que a criterio de la Alcaldía suponga un atractivo para el municipio.

Artículo 34.-

Órgano competente.

La autorización para la realización de las actividades descritas en el artículo anterior, es competencia del Sr.Alcalde, o persona en quién éste delegue, y se concederá previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 35.-

Requisitos.

Podrán solicitar autorización para los supuestos contemplados en este capítulo las personas que siendo mayores de edad, no hayan cumplido la edad reglamentaria de jubilación.

Para la obtención de la correspondiente autorización, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Cumplimentar una instancia de solicitud ante el Ayuntamiento explicando la actividad que se pretende desarrollar, la ubicación que se solicita y la superficie que se pretende ocupar
- Presentar fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F.
- Presentar tres fotografías tamaño carnet.
- Aportar certificado negativo sobre percepción de prestaciones expedido por el INSS.
- Alta en el I.A.E. en los casos en los que corresponda.
- Permiso o solicitud de Puertos o Costas, si procede.

Los interesados en obtener la autorización para desfilar comparsas de discotecas, deberán aportar, además de lo dispuesto en el apartado anterior, un resumen mensual para su aprobación, del calendario y recorridos de los pasacalles que pretendan realizar, dicha propuesta deberá ser aprobada por el Concejal de Orden público, con anterioridad a que el mismo se lleve a cabo. El Ayuntamiento podrá revocar la autorización, si la comparsa no aporta una imagen positiva del municipio.

Artículo 36.-

Es **objeto de regulación** de este artículo la autorización en la vía pública de:

- Puestos de realización de tatuajes de henna.
- Puestos de escultores en la arena de 12 m2, repartidos a lo largo del paseo marítimo de Sant Antoni, en la ubicación que determine el Ayuntamiento.
- Puestos de hombre-estatua en los lugares que se determinen por el Ayuntamiento.
- Puestos de mimo en la ubicación que se determine por el Ayuntamiento.
- Puestos de mercado artesanal de 2x2 metros a lo largo del paseo de Sant Antoni, a llevar a cabo entre las 18:00 y las 02:00 horas.
- Comparsas de discoteca a desarrollar entre las 23 y las 01 horas.
- Espectáculos puntuales frente a establecimientos privados.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá autorizar la realización de actividades que a su criterio supongan un atractivo para el municipio.

TITULO III.-DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Sección 1ª.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 37.-

Competencia.

No se podrá imponer sanción alguna sin previa tramitación del expediente al efecto, el cual será iniciado, bien de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia por escrito.

Artículo 38.-

Alegaciones.

Incoado el expediente, se pondrá de manifiesto al interesado para que, en un plazo no inferior a 10 días, ni superior a 15, formule las alegaciones y aporte los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Artículo 39.-

Resolución.

Una vez realizados tales trámites y tras las comprobaciones que procedan, se dictará Resolución.

Artículo 40.-

Contenido de la Resolución.

En el supuesto de apreciarse infracción de la presente ordenanza o demás normativa de general aplicación, la Resolución podrá consistir en:

- a) Imposición de multa hasta el tope máximo asignado a la Alcaldía por la legislación del Régimen local. Para la determinación de la cuantía de las multas, se atenderá a la trascendencia y efectos perturbadores del acto, grado de culpabilidad y conducta reincidente del infractor y a las demás circunstancias agravantes o atenuantes que concurran.

La reincidencia o negativa a dismantelar las instalaciones, si así lo ordenará el ayuntamiento, se considerará falta grave.

La persistencia en la infracción después de haber sido calificada como grave la convertirá en muy grave.

- b) Orden de derribo o retirada de las obras, instalaciones, muebles y enseres por el infractor en el plazo máximo de 10 días, con apercibimiento de que de no

cumplirse tal orden, se ejecutará por el Ayuntamiento a costa del infractor transcurrido que haya sido el citado plazo de 10 días.

Cuando medie licencia o autorización y el titular no se ajuste a las condiciones de la misma, el Ayuntamiento podrá, asimismo, dejar sin efecto la licencia concedida.

- c) En el supuesto de que la infracción lo fuera por venta ambulante, la Policía Local procederá al decomiso inmediato de la mercancía y traslado de la misma, decomiso del que se entregará una copia al infractor, así como de las instalaciones a los almacenes municipales; siendo por cuenta del infractor los gastos ocasionados, cuya cuantía mínima se cifra en 150 euros.
- d) La devolución de dicha mercancía decomisada se realizará tras haber acreditado el interesado su legítima propiedad, en un plazo máximo de 48 horas, entendiéndose como renuncia a la misma la no comparecencia en el indicado plazo.
- e) Las multas podrán tener carácter reiterativo a consecuencia del uso continuado de la vía pública sin el cumplimiento de las especificaciones contempladas en la presente Ordenanza y demás normas de aplicación.
La reincidencia se considerará grave y la multireincidencia en muy grave.

Artículo 41.-

Infracciones en actividades de duración temporal reducida.

Por excepción, cuando como consecuencia del desarrollo de actividades de carácter itinerante o esporádico y en general de duración temporal muy reducida se infrinja de modo manifiesto esta Ordenanza, se establece el siguiente procedimiento:

- a) Requerimiento al infractor para que en el plazo de 24 horas proceda a la retirada de instalaciones y enseres con los que desarrolla su actividad.
- b) De no ser retirados tales elementos en el plazo concedido, lo realizará el Ayuntamiento a costa del infractor, sin perjuicio de proseguir la tramitación del expediente con audiencia del interesado hasta su normal resolución e imposición de la multa que en su caso proceda conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 42.-

Fraude de la Ordenanza.

Cuando por su emplazamiento las instalaciones supongan un grave trastorno que atente contra la seguridad del tránsito de peatones o rodado y cuando por el continuo

cambio de ubicación de una determinada instalación se llegue a una situación de reincidencia habitual que suponga un fraude al espíritu de la presente Ordenanza, podrá procederse a la demolición de las obras o a la retirada de las instalaciones y enseres de oficio por este Ayuntamiento, sin requerimiento previo al titular de la instalación y sin perjuicio de la normal tramitación del expediente sancionador en la forma antes establecida.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente todo lo dispuesto en las Ordenanzas existentes en esta fecha en el municipio de Sant Antoni de Portmany en cuanto contradigan lo dispuesto en la presente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Generales de la Corporación y demás normas aplicables.

Segunda: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por la Corporación a partir de la fecha en que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOCAIB) y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada ley.

Sant Antoni de Portmany, a _____

El Alcalde, _____